



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Primera instancia
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
Demandado	GRUPO E INVERSIONES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021-00479-00

Auto de interlocutorio No. 1492

Cali, once (11) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Encuentra el Despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, sin que ésta manifestara objeción alguna al respecto, conforme lo exige la norma en cita.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizará objeción alguna y toda vez que revisada por el despacho se encontró que la liquidación del crédito visible en el **archivo 24** del expediente digital se encuentra ajustada a derecho, deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, la cual asciende a la suma de **\$32.239.465.=**

De otra parte se procederá a fijar como agencias en derecho el 3% del valor del crédito adeudado lo cual equivale a la suma de **\$967.184.=**

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

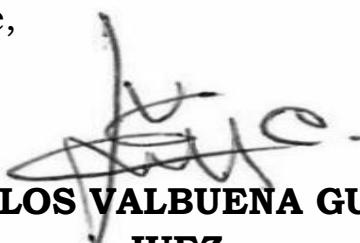
PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la demandante, por parte de la ejecutada **GRUPO E INVERSIONES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S.**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de **\$32.239.465.**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR LAS AGENCIAS EN DERECHO en la suma equivalente a **\$967.184.=** en favor de la ejecutante y a cargo de la ejecutada, por la secretaría procédase a practicar la liquidación de costas.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.



Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Primera instancia
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
Demandado	GRUPO E INVERSIONES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021-00479-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA EJECUTADA Y A FAVOR DE LA EJECUTANTE, ASI:

Costas primera instancia	\$967.184.
Costas segunda instancia	00,00
TOTAL:	\$967.184.

SON: NOVECIENTOS SESETA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (**\$967.184.**).

Cali, once (11) de agosto dos mil veintitrés (2023)

La Secretaria,


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria